

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8557

**REAL DECRETO 3575/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de tiempo libre.**

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Tiempo Libre.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios y de modificar determinados medios patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios, modificación de medios patrimoniales traspasados y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León en materia de Tiempo Libre por el Real Decreto 1961/82, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

D. José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León,

### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios, modificación de medios patrimoniales y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León en materia de Tiempo Libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1.956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada Disposición Transitoria Tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

#### B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se modifican los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. El régimen jurídico de los bienes transferidos en Régimen Preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo 1 del Real Decreto 1.961/82, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

#### B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, pro-

cediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del Anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, el Real Decreto 2545/40, de 21 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El Coste Efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 65.542 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 31.351 miles de pesetas, y la carga asumida neta se cifra en 34.191 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos en miles de pesetas 1981

<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal .....	29.550
Gastos de funcionamiento .....	20.897
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	15.395
<b>Total .....</b>	<b>65.842</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos .....	31.351
<b>Financiación neta .....</b>	<b>34.191</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación y adaptación de los medios personales y presupuestarios a los que se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

**RELACION Nº 1.**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIGURANDO COMO TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN DEBE CAUSAR DAÑO EN LA REFERIDA TRANSPARENCIA.

**INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie m <sup>2</sup>		TOTAL m <sup>2</sup>	OBSERVACIONES
			Cedido	Compartido		
TERRENO PARA RESIDENCIA	VINUESA(Soria) Paseo de la Mata s/n	Donación condicionada a que se edifique en 3 años una Residencia Fecha 20-12-73	----	-----	4787	Reversión a entidad donante
HOGAR DEL PRODUCTOR	GUARDO (Palencia)	Donación del Ayuntamiento el 14-11-40	----	337	---	En sede sindical
HOGAR DEL PRODUCTOR	ALMAZAN (Soria)	Donación por el Ayuntamiento el 7-12-65	-----	384	---	En sede sindical

— 1 —

**RELACION Nº 2.**

**Relación P.3 - Ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Tiempo Libre. Localidad: SAN RAFAEL (SEGOVIA). PERSONAL LABORAL "TIEMPO"**

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
NAVAS JIMENEZ, Victoria	COMEDONANZA	367.518	-----	367.518

— 2 —

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León CALCULADA CON LOS DATOS PERIÓDICOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVENTARIO	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPÍTULO 1 .....		2.011		27.539		29.550
CAPÍTULO 2 .....		615		20.088		20.897
CAPÍTULO 3 .....					15.395	15.395
<b>TOTAL COSTES</b>		<b>2.626</b>		<b>47.627</b>		<b>65.542</b>
TASA .....				21.652		21.652
<b>CARGO ASUMIDA NETA</b>				<b>26.001</b>		<b>34.191</b>
		<b>2.626</b>		<b>16.270</b>		<b>34.191</b>

— 3 —

3.1.2. **OPORTUNIDAD DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE**, que se traspasan a la Comandancia de Castilla y León **CALCULARA CON LOS DATOS FIDELRES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR** (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
19.36.272. Sueldo de oficina			4		4
19.36.273. Otro material			13		13
<b>TOTAL CAPITULO II</b>			515	20.082	20.597
<b>CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES.</b>					
19.36.611. Inversiones de reposición				15.395	15.395
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>				15.395	15.395
<b>TOTAL COSTES</b>		980	980	39.230	65.945
<b>RECURSOS:</b>					
19.36.226. Prestación de servicios				31.361	31.361
<b>TOTAL RECURSOS</b>				31.361	31.361
<b>CARGA ASIGNADA META</b>		980	980	7.879	24.194

- 6 -

RELACION 3.-

3.2. **DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON**, CALCULARA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CREDITO NEGATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	DASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.04.112	999		4.563		5.566		4.563	
22.06.131	449		2.966		2.815		2.966	
19.03.128	639		3.192		3.051		3.192	
19.03.161	193		16.355		16.548		16.355	
19.03.172	45				5.800			
19.03.211	80		5.737		193		5.737	
19.03.221	55		113		55		113	
19.03.222	136		13.299		13.435		13.299	
19.03.224	3				3			
19.03.225	169		410		579		410	
19.03.251	57		6.495		131		6.495	
19.03.271.2	5		75		80		75	
19.03.271.3	5				5			
19.03.271.3	25		608		709		608	
19.03.631					18.782		18.782	
<b>TOTAL</b>	2.596		55.406		77.134		74.108	

- 7 -

3.1.2. **OPORTUNIDAD DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE**, que se traspasan a la Comandancia de Castilla y León **CALCULARA CON LOS DATOS FIDELRES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR** (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
31.06.111. Funcionarios de carrera	640		3.920		4.750
31.06.122. Indemnización por rescisión	373		2.460		2.833
31.06.127. Retribuciones complementarias	304		2.022		2.406
31.06.131. Cuotas e In Seguridad social					
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	1.317		8.402		9.719
<b>RECURSOS:</b>					
31.06.226. Prestación de servicios					
<b>TOTAL RECURSOS</b>					
<b>CARGA ASIGNADA META</b>	1.317		8.402		9.719

- 4 -

3.1.2. **OPORTUNIDAD DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE**, que se traspasan a la Comandancia de Castilla y León **CALCULARA CON LOS DATOS FIDELRES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR** (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>					
19.36.127. Retribuciones complementarias	175		286		461
19.36.161. Personal Contratado Laboral	13		13.877		14.110
19.36.172. Personal Contratado Social	54		4.009		4.957
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	402		16.148		16.550
<b>CAPITULO VI.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.</b>					
19.36.211. Gastos de Oficina	63		69		132
19.36.212. Correos, Telégrafos, etc.	140		325		465
19.36.213. Gastos financieros	1				1
19.36.214. Suscripciones prensa	3				3
19.36.215. Vestuario personal oficina	2				2
19.36.221. Alquileres	20		5.877		6.077
19.36.222. Conservación inmuebles					
19.36.223. Conservación electricidad, gas, etc.	82		5.087		5.709
19.36.224. Servicios P.M.R.	3				3
19.36.225. Servicios de transporte	3		24		27
19.36.241. Dietas, locomoción, etc.	61		6.164		6.225
19.36.251. Residencias	34		1.275		1.309
19.36.252. Instalaciones deportivas	1		10		11
19.36.271. Mobiliario en general	2		65		67

- 6 -

## RELACION 3.ª (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.983 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		2.946	55.408		18.782	77.134	74.188	
<b>RECURSOS</b>							<b>FINANCIACIÓN</b>	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03 .....							12.003	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							18.782	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06 .....							6.920	
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							36.474	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>74.188</b>	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

El crecimiento vegetativo aplicado en el periodo 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17,0 %  
Capítulo 2 = 15,5 %  
Capítulo 6 = 22,0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

- 8 -

8558

**REAL DECRETO 3576/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo.**

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2.º En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de bajo en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios

asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en la relación 3.3 se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las normas que rigen la gestión de los créditos incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre diversas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.8 que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva sobre las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto 1348/1976, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, atribuyen a órganos de la Administración Central del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.